

# PERFIL

## CRIMINOLÓGICO

# DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Galo Chiriboga Zambrano  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

## Editorial

**L**a corrupción es un flagelo que atenta contra los derechos humanos y, como lo declara la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, representa una grave amenaza para «la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley».

La falta de credibilidad en el poder judicial y una impunidad sostenida son algunos de los factores que alientan la corrupción. Al respecto, la Fiscalía, como parte de la Función Judicial, se ha propuesto aplicar efectivamente los principios constitucionales que consagran al Ecuador como un Estado de derechos y justicia. Así, el desempeño de los funcionarios de esta institución está orientado, hoy por hoy, hacia el respeto y garantía de los derechos, a través del apego irrestricto a las normas del debido proceso y la lucha incólume contra la impunidad. Ésa es nuestra meta.

La persecución de los delitos contra la administración pública, en especial el peculado, y otros como lavado de activos han sido nuestro desafío. En este campo hemos intervenido en varios procesos; entre los más recientes, los casos del Banco Territorial, el de la cooperativa Coopera, el perjuicio ocasionado al Estado por el desvío de fondos del Ministerio del Medio Ambiente y Municipio de Riobamba y la malversación de fondos públicos en el Banco Nacional del Fomento. Además, hemos reabierto casos que habían quedado en el letargo judicial como el del Banco de Los Andes.

Es preciso anotar que, en cuanto a la lucha contra el lavado de activos, hasta el momento se han logrado obtener 22 sentencias condenatorias. Por esto y por otras acciones emprendidas el país fue reconocido por el GAFI. Ésta es una muestra del trabajo que se lleva a cabo en el afán de combatir la corrupción para lograr la paz social con justicia.

En este número, a propósito del Día Internacional contra la Corrupción, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre, hemos querido ofrecer algunas reflexiones generales sobre la corrupción en el ámbito público. Pondremos de manifiesto el tratamiento penal de los delitos contra la administración pública, las responsabilidades de los servidores públicos, una caracterización de los delitos de cuello blanco y, finalmente, estadísticas sobre los principales delitos que engloban el espacio de la corrupción.

Recuperar la legitimidad y confianza en las instituciones es responsabilidad de todos; y como lo estipula la carta constitucional, denunciar y combatir los actos de corrupción es un deber no solo de las autoridades, sino también de los/las ciudadanos/as.

## BOLETÍN CRIMINOLÓGICO

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - ECUADOR

#### Fiscal General del Estado

Galo Chiriboga Zambrano

#### Director de Política Criminal

Jimmy Moreno Carrillo

#### Editores

Antonio Medina Díaz  
Gioconda Vallejo Rodríguez

#### Colaboradores

Juan Caluquí Díaz  
Roberto Benavides Pérez  
Nancy Medina López  
Mariana Torres Mendieta  
Alexandra Ordóñez Dávila

#### Corrector Gramático

Mauricio Montenegro Zabala

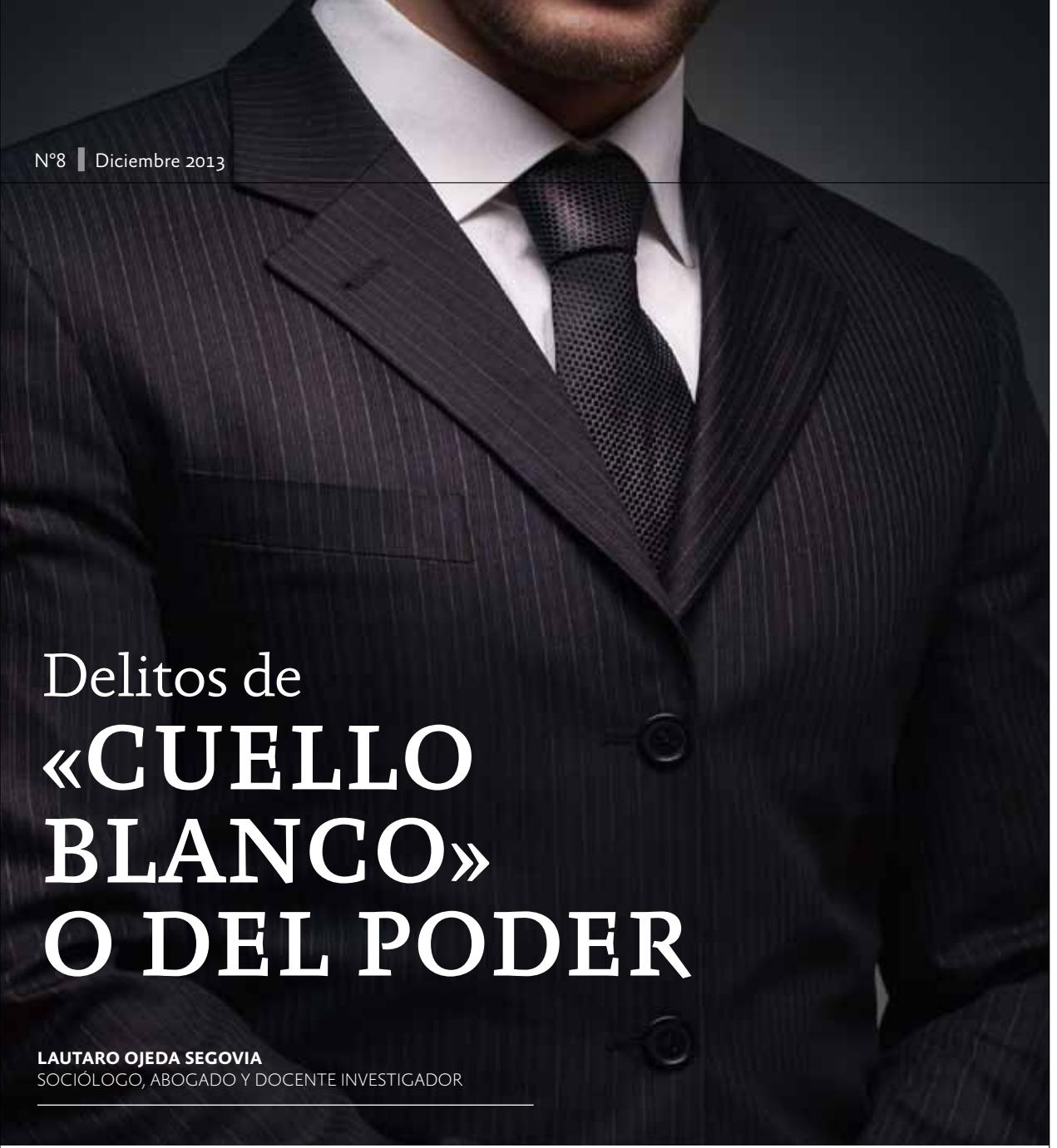
#### Concepto gráfico y diseño

Gestión Creativa  
info@gestioncreativa.net  
Telf.: (02) 603 57 06

## BOLETÍN CRIMINOLÓGICO

Es una publicación de la Unidad de Estudios Criminológicos y Análisis Delincuencial de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado.  
Octavo número.  
Quito, diciembre 2013.  
2 000 ejemplares.  
Distribución gratuita.

Avs. Patria s/n y  
12 de Octubre. Edif. Patria  
Telf.: (593 2) 3985800 ext. 173046  
boletincriminologico@fiscalia.gob.ec  
Quito - Ecuador



# Delitos de «CUELLO BLANCO» O DEL PODER

LAUTARO OJEDA SEGOVIA  
SOCIÓLOGO, ABOGADO Y DOCENTE INVESTIGADOR

---

*«A menudo los malvados prosperan, mientras los justos mueren de hambre. Sin embargo, nunca cambiaría mi estado por el suyo, mi virtud por su oro, puesto que la mía permanece, mientras que las riquezas cambian de propietario todos los días».*

*(Solón, legislador de Atenas, 683 a.C-559)*

**N**ormalmente es muy difícil comprender e incluso aceptar el tratamiento «respetuoso» que se les da a los delincuentes de «cuello blanco». Personas de reconocida situación social y económica, que ostentan posiciones estratégicas en el poder, con cierta preparación cultural. Ante los ojos de la opinión pública gozan de prestigio e incluso de admiración y

respeto por su conocimiento y nivel de educación, características que son aprovechadas para cometer delitos etiquetados como de «cuello blanco».

Estos delitos casi siempre terminan en la impunidad, sea por la falta de tipicidad, por el amparo del grupo de poder al que pertenecen sus autores o por ausencia de reproche social re-

lacionado con la condena penal de personas con prestigio económico, social o político.

El costo de estos delitos es probablemente superior al de los comunes; a pesar de ello son tratados en forma benigna y cuidadosa por la población, la justicia y los medios de comunicación.

Es incomprensible que con base en la aceptación social de la que gozan estos delincuentes en razón de su prestigio no exista un rechazo público y que, por el contrario, haya un desinterés por determinar el origen de ciertas fortunas, su inusitado crecimiento y las consecuencias de estos delitos.

En este contexto resulta paradójico y quizás ocioso destacar que los delincuentes de cuello blanco muy excepcionalmente llegan a la red de justicia y mucho menos a la cárcel; en otros términos, la impunidad es otra de sus peculiaridades.

La inteligencia y astucia que se les atribuye a estos delincuentes se manifiesta en la facilidad que tienen para no ser descubiertos e incluso en la presentación del hecho como consecuencia del azar o su atribución a terceros.

La baja visibilidad de estos delincuentes es causada por la complejidad de los hechos y porque sus efectos se encuentran difuminados a lo largo de un período más largo de tiempo que los delitos comunes, por lo que además son más difíciles de detectar por organismos especializados. Consecuentemente, no existen estadísticas, o en todo caso son escasas, lo cual obstaculiza la investigación, el desenmascaramiento y, por tanto, la administración de justicia penal.

Los delincuentes de cuello blanco normalmente suelen ser segregados administrativamente; en otros términos, gozan de un trato preferencial al no ser considerados delincuentes por el público, ni por ellos mismos ni por los criminólogos. Esta ambigüedad moral se relaciona con la falta de violencia directa, de enfrentamiento con la víctima, e incluso con la no intencionalidad de daño físico. Éstos son datos a tener en cuenta a la hora de explicarse por qué la gente reacciona ante los delitos de cuello blanco con cierta neutralidad moral.

Un esfuerzo por caracterizar a este tipo de delincuente no solo es complicado, sino complejo, de allí que valdría al menos plantear cuatro preguntas:

#### **¿Cómo se ven a sí mismos?**

Su elevada autoimagen les lleva a creer que se encuentran por encima de los preceptos morales y legales que rigen para la mayoría.

No se consideran criminales, aunque estén conscientes de la ilegalidad de sus actos, ya que cometan el hecho ilícito con cierta habitualidad en el grupo a que pertenecen. (Por ejemplo, fraude fiscal).

Suelen mostrar poca o ninguna conciencia de culpa de sus actos delictivos.

#### **¿Cómo los ve la sociedad?**

Normalmente la sociedad considera que las «infracciones» que cometen estos sujetos no son actos criminales, entre otras razones, porque se tiene una imagen estereotipada del «delincuente» asociada a las clases inferiores.

La sociedad suele identificarlos con el tipo ideal de persona exitosa en la actividad empresarial pública o privada.

No es atrevido pensar que ideologías populares basadas en la fuerte competitividad de la sociedad vean con buenos ojos que cada quien aproveche de la mejor manera las oportunidades que se presenten para conseguir mayor poder o riqueza. Esto probablemente suscita admiración gracias a las extravagantes técnicas delictivas utilizadas. No es raro incluso que estos delincuentes sean admirados por su astucia, imaginación y habilidad.



### ¿Cómo son tratados?

Los autores de estos delitos son tratados con una combinación entre miedo y admiración. Miedo por la influencia política que pueden desplegar y admiración por la homogeneidad cultural con los jueces, funcionarios, legisladores y comerciantes.

A pesar de los graves e inescrutables daños que acarrean los delitos de cuello blanco, sus autores son tratados por la justicia criminal ordinaria de forma leve, complaciente o tolerante, al punto que sus autores permanecen impunes.

El tratamiento que la ley y el sistema judicial dan a los delitos de cuello blanco es generalmente diferencial, cuidadoso, complaciente, tolerante e impreciso.

Generalmente las penas que se aplican a las corporaciones son multas, lo que causa daño a los accionistas, quienes terminan siendo víctimas de lado y lado, en lugar de sancionar a los agentes, quienes son los responsables directos de la violación a las leyes.

De igual manera, llama la atención que dicho reconocimiento y tolerancia social se refleje en el trato prudente, discreto, moderado y cauteloso que los medios de comunicación dan a los delitos de cuello blanco.

### ¿Cómo son en realidad?

Muestran una vida «exitosa», sus características de consumo son propias de personas de poder. Usan artículos de marca y automóviles de lujo, son

*La baja visibilidad de estos delincuentes es causada por la complejidad de los hechos y porque sus efectos se encuentran difuminados a lo largo de un período más largo de tiempo que los delitos comunes, por lo que además son más difíciles de detectar por organismos especializados.*

miembros de clubes y asociaciones de prestigio, son amigos o gozan de la protección de algún ministro, militar o legislador.

Se muestran «moralistas» al rechazar públicamente a la delincuencia común.

Suelen abusar de su poder económico, político o social en beneficio personal, particularmente en actividades como defraudaciones aduaneras y evasiones tributarias.

Son individuos que al ocupar determinados cargos o funciones públicas, en quienes el Estado ha depositado la confianza para el buen manejo de sus negocios, abusan de ello para apropiarse de los dineros públicos (peculado), les dan un destino no autorizado (malversación) o dolosamente permiten un despido en el manejo de los dineros públicos, que ocasiona un faltante al momento de la rendición de cuentas (desfalco).

Se hallan vinculados con corporaciones o transnacionales, en los que se mezclan como sujetos activos en términos personales o como funcionarios públicos con poder de decisión.

### Conclusiones

Uno de los mayores peligros de estos delitos es la indiferencia con que se suelen acoger por la sociedad, lo que ocasiona que ni el público ni los delincuentes de cuello blanco los consideren como tales. Esta ambigüedad moral está justificada por el hecho de que estos delincuentes no se ajustan al estereotipo social.

Los medios de comunicación no criminalizan a los delincuentes de cuello blanco a priori, a diferencia de lo que sucede con los que cometan delitos comunes. Entre las posibles justificaciones está la precariedad de cifras, información y la ausencia de análisis.

Las personas involucradas en estos delitos no son tratadas como delincuentes sino como infractores, cuando más como sospechosos.

### Bibliografía

NEUMAN, Elías (2005), Los que viven del delito y los otros (Los delincuentes como industria) 3ra. Edición, Editorial Temis S.A, Bogotá.

OJEDA SEGOVIA, Lautaro, (2010) Violencia y delincuencia e inseguridad en el Ecuador, (2010), Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Quito.

OJEDA SEGOVIA, Lautaro (2013), «Tratamiento mediático de la criminalidad de cuello blanco o del poder», Revista Latinoamericana de Comunicación, Chasqui N. 122, CIESPAL, Quito.

SANCHÍS José Ricardo y GARRIDO, Vicente Genovés (1987) Instituto de Estudios de Policía, Madrid.

SUTHERLAND, Edwin (2009), El delito de cuello blanco, Euros editores, Montevideo, Buenos Aires.

# Delitos contra la administración pública: LO ADVERSARIAL, CONTEMPORANEIDAD Y DESTINO

GUSTAVO BENÍTEZ

FISCAL DE DELITOS CONTRA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**L**a confrontación de posturas de las partes procesales, encaminada a llegar a la convicción y la certeza de los operadores de justicia, en la práctica, lejos de litigar sobre la esencia de la controversia para determinar las circunstancias del hecho, la existencia del delito o la responsabilidad del sospechoso, se basa en postulados de repaso de elementos consustanciales, esenciales y dogmáticos que contienen los tipos penales contra la administración pública. Al parecer todo se vale cuando se intenta inclinar la empatía del juez a nuestro favor.

Es así que entre los postulados que frecuentemente se presentan en las contiendas se encuentran:

■ **Criterios sobre la calificación del sujeto activo.**- Hay quienes argumentan que sólo debe involucrarse al sujeto, si es funcionario público o intraneus; otros sostienen que nada debe decirse del empleado público; mientras que hay quienes postulan que se debe observar además la responsabilidad de quienes no lo son y que sin embargo han participado en el hecho como extraneus.

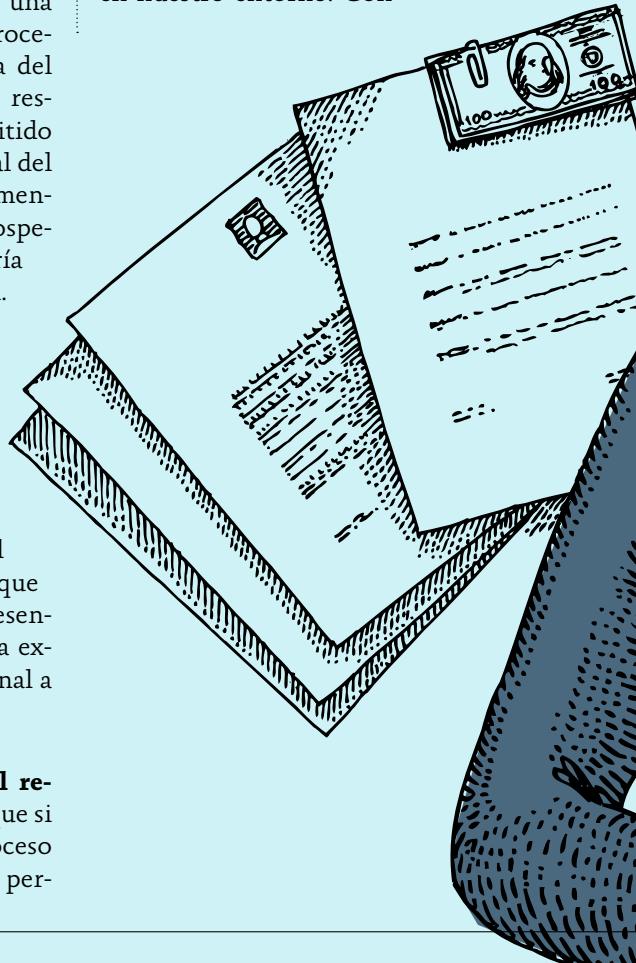
■ **Criterios con relación a la acción.**- Unos sostienen que sólo pueden cometer estos hechos quienes actúan con acción y por ningún concepto los que lo hagan por omisión, mientras que otros señalan que estos tipos penales se pueden cometer de cualesquiera de estas dos formas.

■ **Criterios con relación a la procedibilidad.**- Hay una corriente que basa la procedibilidad en la existencia del informe de indicios de responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado en el que taxativamente conste el nombre del sospechoso; sin ello no se podría iniciar un proceso penal. Otros sostienen que basta con dicho informe aunque no se nombre taxativamente a todos los sospechosos, pues demuestra un indicio en el hecho, mas no la responsabilidad de los partícipes, por lo que queda a criterio del representante de la acción pública extender o no el proceso penal a más personas en el delito.

■ **Criterios con relación al resultado.**- Unos sostienen que si no se demuestra en el proceso penal la existencia de un per-

juicio económico para el Estado, no se podría considerar que se configuren los delitos de corrupción; mientras que para otros no es determinante que se verifique dicho perjuicio, puesto que los demás elementos del tipo revelan la existencia del hecho criminis.

Estos y otros postulados suelen ser muy comunes cuando se litiga en nuestro entorno. Con-



ducen a las partes procesales a una elevada expectativa respecto del resultado de la controversia, puesto que normativamente los lineamientos no se encuentran delimitados en un solo cuerpo legal; hay que considerar que la iniciativa de las leyes suele provenir de diferentes fuentes, como la tendencia internacional de donde convergen recomendaciones sustentadas en instrumentos internacionales o experiencias de otros entornos, mejores prácticas, expectativas sociales, que por lo general suelen ser acogidas en la Carta Magna, y de ésta hacia normas de menor jerarquía. Mientras no alcancen su hegemonía, se seguirán planteando los mismos postulados tradicionales, de allí

la importancia de la limitación de la norma.



Los delitos contra la administración pública se inclinan a tutelar la adecuada gestión de los recursos asignados a los organismos e instituciones del Estado, por eso llaman la atención del ámbito internacional, que ha tendido hacia la protección de estos recursos sustentándose en varios instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contempla recomendaciones sui generis que sin duda han permitido que varios Estados resuelvan casos con éxito. Plantea la inmunidad judicial a las personas que cooperen sustancialmente en la investigación o enjuiciamiento, brindando una protección mutatis mutandis, aunque participen o hubieren participado en hechos ilícitos. En el caso ecuatoriano esta protección se da de manera limitada, úni-

camente a las personas que brinden información como testigos, peritos o víctimas.

Entre las técnicas especiales de investigación, se recomienda dotar de adecuados insumos a quienes se encarguen de ella: la entrega vigilada, la vigilancia electrónica, u otras como la vigilancia especial, y las operaciones encubiertas. No viabilizar dichas recomendaciones conduce a la aplicación de técnicas comunes de investigación para estos delitos, que por lo general solo llevan a captar la espontaneidad del hecho. Sin embargo, el Ecuador, ante la necesidad de la implementación de estos mecanismos de investigación para mejorar la efectividad en la persecución de estos y otros delitos, para así evitar la impunidad, ya los incluye en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal que hoy se discute en la Asamblea Nacional.

Entorno a la tipicidad, la Convención Interamericana señala varios tipos penales que, de acuerdo a los compromisos de los Estados Partes, deben ser adoptados localmente. Es así que en el caso ecuatoriano contamos con figuras como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Otras, como el tráfico de influencias y la recepción de bienes provenientes de actos de corrupción ya se contemplan en el proyecto de nueva normativa penal.

# UNA MIRADA CUANTITATIVA

## a la corrupción en el ámbito público

**C**onforme a la información estadística de la Fiscalía General del Estado, los delitos contra la administración pública de mayor incidencia en el Ecuador son el peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito, que representan el 1,64% del total de noticias del delito conocidas por la institución en el año 2012, pues de 263 693 denuncias (sin contar las 80 220 que corresponden a los hechos de falsificación de firmas en el CNE) 435 pertenecen a estos delitos, y el 2,60% (640) del total de denuncias recibidas de enero a octubre del 2013 (245 683).

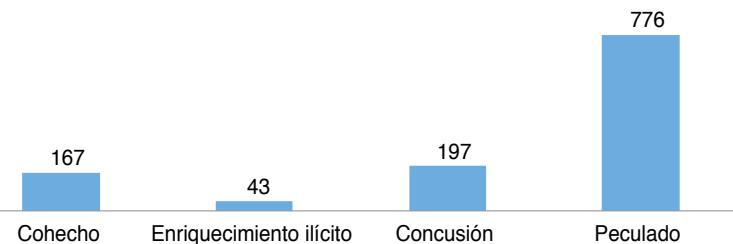
### Peculado

Durante el año 2012 y de enero a octubre 2013, el peculado ha sido el delito más denunciado, con un registro de 776 causas.

Esta figura, contemplada por el art. 257 del Código Penal, se configura cuando el servidor público abusa de dineros públicos o privados, bienes, títulos, etc., que estuvieren en su poder en virtud de su cargo. La penalidad es de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.



**GRÁFICO 1: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR  
ENERO - 2012 A OCTUBRE 2013**

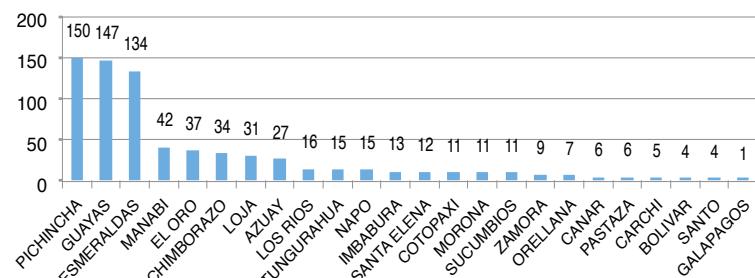


Fuente: Dirección de Política Criminal - Unidad de Información Criminológica - Delitoscopio.  
Elaboración: Dirección de Política Criminal-ECAD

**GRÁFICO 2: TOTAL DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
(PECULADO, COHECHO, CONCUSIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO)**

POR PROVINCIA

ENERO - 2012 A OCTUBRE 2013



Fuente: Dirección de Política Criminal - Unidad de Información Criminológica – Delitoscopio.  
Elaboración: Dirección de Política Criminal-ECAD

prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a más de la restitución del doble de lo que hubieren percibido, a todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que acepte oferta o promesa, o recibiere dones o presentes para ejecutar un acto de su empleo u oficio.

A nivel provincial (gráfico 2), se puede ver que la provincia que concentra el mayor número de noticias de delito de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito es Pichincha, con 150; seguido por Guayas, con 147; y Esmeraldas, con 134 denuncias.

Esta incidencia delictiva se puede atribuir a que las dos provincias más grandes del país (Pichincha y Guayas) agrupan la mayor parte del aparato estatal, pues en sus cabeceras cantonales, Quito y Guayaquil, se asientan las sedes de las principales instituciones y organismos gubernamentales.

En cuanto a Esmeraldas, la tercera provincia con mayor frecuencia delictiva, hay que señalar que allí se han retomado las investigaciones de las denuncias rezagadas de años anteriores (2008, 2009, 2010 y 2011) y que fueran ingresadas al sistema de información estadística de la Fiscalía General del Estado en los primeros meses del presente año. Por tanto, la cifra que refleja el gráfico 2 se atribuye a esta circunstancia.

Sin embargo, también se podría asegurar que la cultura de la denuncia en casos de corrupción se ha incrementado.

## Concusión

Es el segundo delito más denunciado (197). Tipificado en el art. 264 del Código Penal, sanciona a los empleados públicos o a las personas encargadas de un servicio público que hubieren exigido o recibido lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones. Este delito es reprimido con prisión de dos meses a cuatro años.

## Cohecho

El cohecho se ubica en el tercer lugar con 167 noticias del delito registradas.

Esta figura penal se encuentra contemplada por el art. 285 del Código Penal, que reprime con

## Enriquecimiento ilícito

Como lo muestra el gráfico 1, es el delito de menor incidencia, pues registra 43 denuncias en el período de análisis.

Se encuentra regulado por el art. 296. 1 del Código Penal, que dice: "Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos". Es sancionado con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del doble del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito.

# El control y las responsabilidades DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

GALO A. SANDOVAL S.  
ASESOR DE LA FGE

**E**l Diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas dice, en términos generales, que RESPONDABILIDAD es: «Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado».

Desde el punto de vista personal, las responsabilidades de los servidores públicos en el Ecuador se desprenden de la acción u omisión en el cumplimiento efectivo de sus deberes y atribuciones, consignados en las normativas internas vigentes para la administración y control de los recursos públicos; al respecto, es necesario señalar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen esta materia; así:

Este mandato guarda concordancia con las funciones que competen a la Contraloría General del Estado, establecidas en el Art. 212 de la Constitución, y las facultades previstas en el Art. 39 de la Ley Orgánica del mismo organismo de control. Por lo tanto, la facultad determinadora de responsabilidades de las servidoras y servidores públicos se origina como resultado de las acciones de control y las establece sobre la base de las auditorías de gestión, financieras, ambientales, de obras

## Artículo 233. Constitución de la República:

«Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas....».

públicas o de ingeniería que la Contraloría realiza en las entidades públicas y a las personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos. El proceso de la gestión del control es el siguiente:

- 1. Inicio de una acción de control.-** La auditoría gubernamental es ejecutada por auditores profesionales conformados en equipos multidisciplinarios. Una vez



instalados en las entidades públicas sujetas a intervención, evalúan el sistema de control interno, de cuyos resultados preliminares emiten un informe a la máxima autoridad de la institución examinada, con la finalidad de que disponga la adopción de medidas correctivas pertinentes, destinadas a mejorar la gestión administrativa, financiera y operacional de las instituciones.

## 2. Comunicación de resultados preliminares.-

Conforme el Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LCGE, los auditores comunican los resultados preliminares a los funcionarios y servidores relacionados con los procesos sujetos al control, en apego al debido proceso y demás garantías constitucionales. Dentro de esta diligencia los servidores tienen la oportunidad de presentar los justificativos a las observaciones realizadas; tal información y documentación permite a los auditores confirmar o rectificar sus apreciaciones.

## 3. Conferencia final.-

En esta diligencia los auditores dan a conocer el borrador de informe, que contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones, a los funcionarios y servidores que no hubieren presentado los justificativos a las observaciones preliminares de auditoría.

## 4. Aprobación del informe.-

Los informes son aprobados por el Contralor General o su delegado. (Art. 26 de la LCGE)

## 5. Determinación de responsabilidades.-

Sobre la base de los informes aprobados, de ser el caso, la Contraloría procede a determinar las correspondientes responsabilidades señaladas en el artículo 39 de su Ley Orgánica, que son:

- **Responsabilidad administrativa culposa.-** Se deter-

mina conforme dispone el Art. 45 de la LCGE, a las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, sobre la base del análisis del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, cuyas sanciones previstas en el mismo cuerpo legal van de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, pudiendo además ser destituido del cargo, dependiendo de la gravedad de la falta.

- **La responsabilidad civil culposa (Art. 52, LCGE).-**

Nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido. Esta responsabilidad genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado. Una vez notificada, los servidores responsables o terceros disponen del plazo de sesenta días para contestar y presentar las pruebas de descargo; la resolución que confirma o desvanece la responsabilidad se expide dentro del plazo de ciento ochenta días. En el caso de resoluciones que confirman estas responsabilidades, los servidores relacionados pueden interponer el recurso de revisión ante el Contralor General, dentro del plazo de sesenta

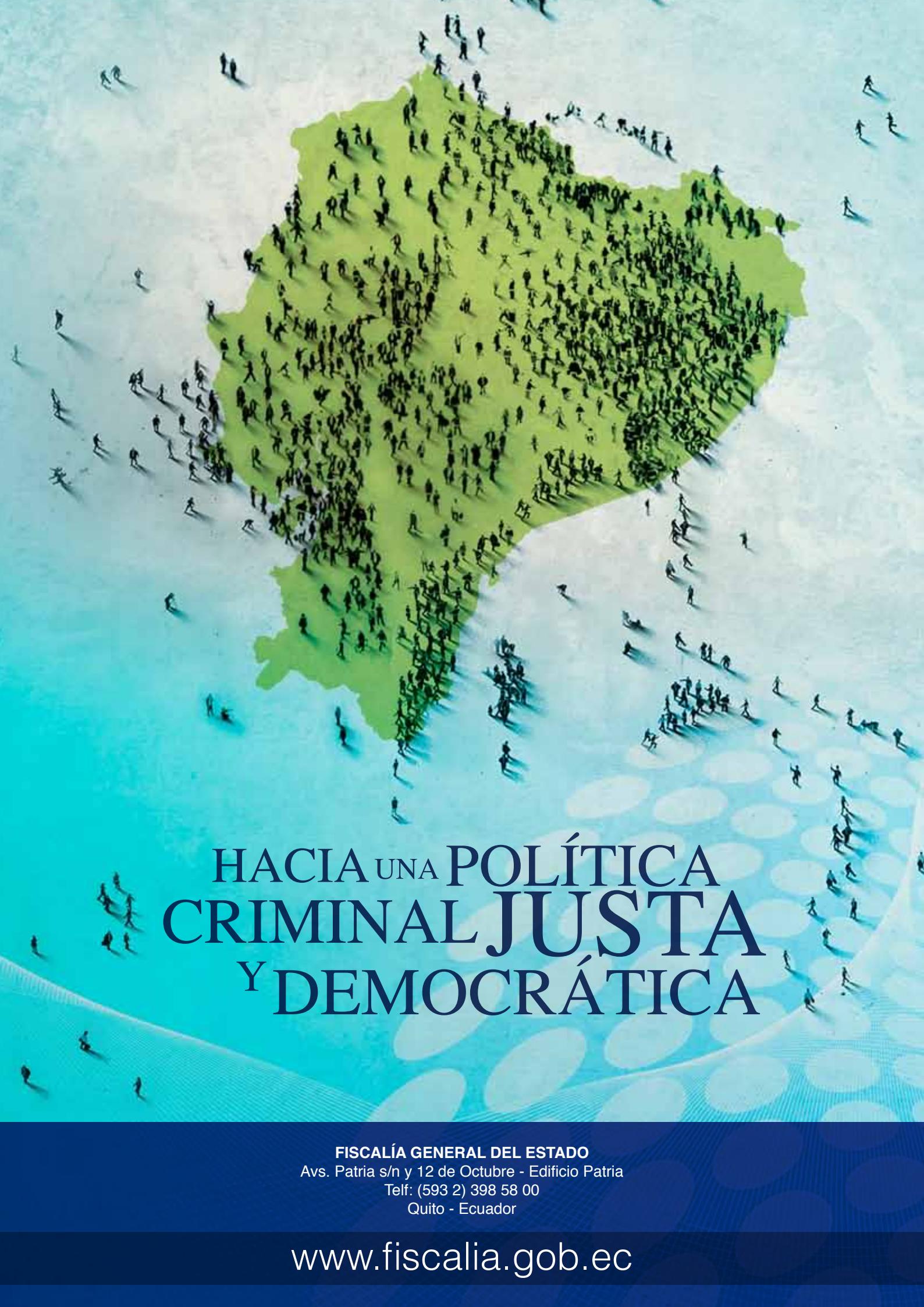
días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original, en el cual deben invocar los fundamentos de hecho o de derecho que presenten las resoluciones.

- **Indicios de responsabilidad penal (Art. 65, LCGE).-**

“...Se establecen indicios de responsabilidad penal, por hechos a los que se refiere el artículo 257 del Código Penal, y los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296...”; para el efecto, los auditores que intervienen en los procesos de auditoría preparan informes independientes que son aprobados por el Contralor General o su delegado y remitidos a la Fiscalía General del Estado, FGE, a fin de que ejercite la acción penal correspondiente. Estos indicios podrían estar relacionados con presumibles delitos de: peculado, concusión, cohecho o enriquecimiento ilícito. La FGE recepta los informes con indicios de responsabilidad penal e inicia las acciones legales pertinentes, en sujeción al Art. 195 de la Constitución de la República.

El manejo de la administración pública implica sujeción a valores y principios éticos para no incurrir en estas responsabilidades. El servidor público está en el deber de observarlos y contribuir con sus actuaciones a fortalecer el sistema democrático.





# HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL JUSTA Y DEMOCRÁTICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
Avs. Patria s/n y 12 de Octubre - Edificio Patria  
Telf: (593 2) 398 58 00  
Quito - Ecuador

[www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)